



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **000512**
(**12 FEB 2021**)

“Por medio de la cual se sustituye el pago de una Pensión Sanción”

El Gobernador (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 383 de 1993, ley 100 de 1993, Ordenanza 007 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIME MUÑOZ FIGUEROA**(Q.E.P.D.) identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.240.854 de San Andrés Isla, falleció el día 29 de Mayo de 2020 según se aprecia en el Registro Civil de Defunción indicativo serial 0402979, ostentando hasta entonces la calidad de pensionado de la extinta Empresa de Obras Sanitarias EMPOISLAS LTDA, prestación pagadera a través del Instituto de Seguros Sociales, hoy COLPENSIONES, convenio CORPES ISS EMPOISLAS.

Que el señor **JAIME MUÑOZ FIGUEROA**(Q.E.P.D.), para la fecha de su fallecimiento, esto es mayo de 2020, devengaba una mesada pensional por valor total de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.792.788,00)M/CTE.**, de conformidad con los comprobantes de pago aportados con la solicitud de sustitución pensional.

Que se ha presentado a solicitar la sustitución de la pensión sanción, la señora **MIRIAM VERTEL PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **23.133.756** expedida en San Andrés Isla, en calidad de conyugue supérstite, quien acredita debidamente su convivencia con el causante, hasta el momento de su muerte .

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 797 de 2003, normas que delimitan la prestación denominada Pensión de Jubilación, aplicable a su vez a la Pensión Sanción, establecen que: "Son beneficiarios de la pensión de sobreviviente ; en forma vitalicia el conyugue o compañera permanente supérstite, los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años incapacitados para trabajar en razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte".

Que para acreditar el derecho a percibir la pensión Sanción que en vida disfrutaba el titular de la misma, señor **JAIME MUÑOZ FIGUEROA** (Q.E.P.D.), la solicitante presentó la siguiente documentación:

- Copia autentica Registro civil de defunción indicativo serial 04029790.
- Copia autentica Registro de matrimonio de Miriam Vertel y Jaime Muñoz Figueroa (Q.E.P.D.).
- Certificación de publicación en e un diario de amplia circulación de edictos Declaración extraproceso de Miriam Vertel

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º de la ley 44 de 1980, modificado parcialmente por la Ley 1204 de julio 04 de 2008, se ordenó la publicación del edicto

implicatorio o aviso, conminando a las personas en general que se crean con un mejor derecho que la actual solicitante, señora **Miriam Bertel Pacheco**, para sustituir al titular de la pensión, para que allegaran pruebas que sustenten tal derecho.

Que trascurrido el plazo fijado en el precitado edicto, no se presentaron otros beneficiarios distintos a la conyugue, correspondiéndole a ella por este hecho, acceder íntegramente a la sustitución pensional solicitada.

Que analizados los documentos aportados con la solicitud de sustitución pensional, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como Gerente liquidadora, considera procedente reconocer la sustitución pensional de la prestación que en vida disfruto el señor **JAIME MUÑOZ FIGUEROA (Q.E.P.D.)** a favor de la señora **MIRIAM BERTEL PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.133.756 expedida en San Andrés Isla, en su calidad de conyugue superviviente, por encontrarse idóneamente demostrada tal calidad.

En razón a lo expuesto los valores retroactivos procedentes son los que se describen a continuación.

AÑO	Pensión	Numero mesadas	Total
Junio a diciembre 2020	\$ 1.792.788	7	\$12.549.516
Mesada adicional junio	\$1.792.788	1	\$1.792.788
Mesada adicional diciembre	\$1.792.788	1	\$1.792.788
Total			\$16.135.092

Mesada enero a febrero de 2021 : $\$ 1.792.788 \times 1,61\%(\text{IPC}) = \$ 1.821.652$

AÑO	Pensión	Numero mesadas	Total
Enero y febrero 2021	\$ 1.821.652	2	\$3.643.304

Total retroactivo junio 2020 a febrero 2021 diecinueve millones setecientos setenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos (\$ 19.778.396) moneda corriente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho de sustitución pensional por el fallecimiento del señor **JAIME MUÑOZ FIGUEROA (Q.E.P.D.)** a favor de su conyugue, **MIRIAM BERTEL PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía número 23.133.756 expedida en San Andrés Isla, a partir del mes de junio del año 2020, fecha de deceso, en la misma cuantía mensual en que venía disfrutándola el causante, a la cual se le efectuaran los reajustes a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Páguese, las mesadas dejadas de percibir desde junio 1 del año 2020 y hasta el mes de febrero del año 2021 por valor de **diecinueve millones setecientos setenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos (\$19.778.396) moneda corriente** y una vez realizada la inclusión en la nómina pensionados, deducir los aportes por concepto de servicios de salud y demás descuentos autorizados por el pensionado.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora **MIRIAN BERTEL PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía número 23.133.756 expedida en San Andrés Isla a la dirección electrónica indicada en su petición, yagupi09@gmail.com, indicándole que contra él presente acto procede el recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el despacho del señor Gobernador del Departamento Archipiélago – **Fondo de Pasivos Laborales EMPOISLAS LTDA, – Convenio CORPES – EMPOISLAS LTDA –SEGURO SOCIAL**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO : Remítase la documentación pertinente al Instituto de los Seguros Sociales sección Pensiones (COLPENSIONES), para que proceda a la inclusión de la señora **MIRIAN BERTEL PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía número 23.133.756 expedida en San Andrés Isla, en la nómina correspondiente a la Empresa de Obras Sanitarias **EMPOISLA LTDA**. Actualmente liquidada, - Fondo de Pasivos Laborales- .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

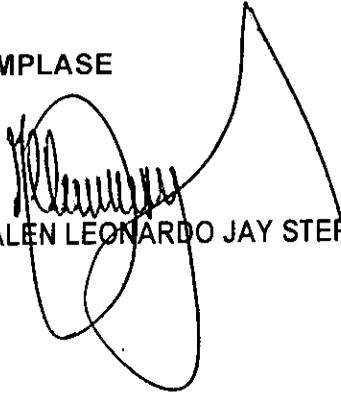
Dada en San Andrés Isla, a los **12 FEB 2021**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

Gobernador (e)

yd


ALÉN LEONARDO JAY STEPHENS

* Proyecto: Diana Garzón R.
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

ACTA DE NOTIFICACIÓN.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En San Andrés isla, a los () días del mes de
Se notifica personalmente al señor (a) _____ del
contenido del presente acto administrativo No. _____ y advirtiéndole
que contra esta no procede recurso alguno.

EL NOTIFICADO

EL QUE NOTIFICA